

## TÍTULO SEXTO Exámenes Profesionales

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 196.-** De acuerdo a lo que dispone el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Posgrado de la Universidad, el presente Título instituye las normas para la presentación de Exámenes Profesionales en la Facultad y la aprobación de su titulación.

**Artículo 197.-** Son exámenes profesionales los que se sustentan con el fin de obtener el título de licenciatura.

**Artículo 198.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por pasante a quien haya acreditado todas las asignaturas, con los requisitos que correspondan al plan de estudios cursado y prestado el Servicio Social obligatorio así como las Prácticas Profesionales, de acuerdo con la reglamentación vigente.

**Artículo 199.-** Para obtener el título de licenciatura, el pasante deberá presentar y aprobar su examen profesional correspondiente, en un plazo no mayor de tres años, después de concluir sus estudios. Después de transcurrido este plazo, el solicitante deberá tomar un curso de actualización de 120 (ciento veinte) horas y aprobarlo con una calificación mínima de 80 (ochenta), o su equivalente en otras nomenclaturas. Una vez aprobado el curso, podrá tramitar su examen profesional.

**Artículo 200.-** En ningún caso se permitirá presentar Examen Profesional a quien cometa un delito en ejercicio de la profesión o con motivo de ello o a los aspirantes que estén sujetos a proceso penal por delito intencional, hasta en tanto no se resuelva el juicio a su favor o salde su deuda con la sociedad.

### CAPÍTULO II Tipos de Exámenes

**Artículo 201.-** Los exámenes profesionales serán de dos tipos:

- I. Ordinarios. Los sustentados por el pasante en una primera oportunidad.
- II. Extraordinarios. Los sustentados por el pasante que no haya aprobado su examen Profesional Ordinario.

### CAPÍTULO III Requisitos

**Artículo 202.-** Para obtener el título de licenciatura se requiere:

- I. Haber estado registrado como alumno universitario en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y en el Departamento de Servicios Escolares de la Facultad.
- II. Haber cursado y aprobado todas las materias que integran el plan de estudios de la carrera correspondiente. Para aquellos casos que acreditaron materias por equivalencias o revalidaciones se ajustarán a lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- III. Haber cumplido con el Servicio Social obligatorio.
- IV. Haber cumplido con las Prácticas Profesionales obligatorias.
- V. Cumplir con los requisitos administrativos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.
- VI. No tener adeudos en la Tesorería General de la Universidad ni en esta Facultad.
- VII. Demostrar la competencia en el dominio de un segundo idioma, además del Español.
- VIII. Haber cubierto los requisitos que indique el presente Reglamento.

**Artículo 203.-** Si el sustentante resultase no aprobado en su Examen Ordinario, podrá solicitar a la Subdirección Académica o al Departamento de Titulación la autorización para presentar un Examen Profesional Extraordinario, que deberá ser concedido en un plazo no menor de seis meses.

**Artículo 204.-** Para sustentar el Examen Profesional Extraordinario se requiere lo siguiente:

- I. Solicitar Copia del acta en la que conste la no aprobación del Examen Profesional Ordinario.
- II. Carta expedida por la Dirección de la Facultad, en la que se certifique que el pasante solicita presentar Examen Profesional Extraordinario.
- III. Haber cubierto los requisitos que para estos casos se indiquen en el presente Reglamento.
- IV. Comprobantes de pago expedidos por la Tesorería General de la Universidad y la de la Facultad, por derecho a Examen Profesional Extraordinario.
- V. No tener adeudos en la Tesorería General de la Universidad ni en esta Facultad.

#### **CAPÍTULO IV** **Opciones de Titulación**

**Artículo 205.-** Para la obtención del título profesional, los pasantes tienen disponibles las siguientes opciones:

- I. Por desempeño académico sobresaliente
- II. Examen teórico
- III. Examen práctico
- IV. Tesis o Tesina
- V. Cursos
- VI. Desempeño profesional
- VII. Alguna combinación de las opciones enunciadas, de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 206.-** La titulación por desempeño académico sobresaliente está disponible y se otorgará al pasante que haya acreditado todas sus asignaturas de clase en primera oportunidad, con un promedio igual o superior a 90 en toda su carrera.

**Artículo 207.-** La obtención del título a través de un examen teórico consiste en evaluar los conocimientos correspondientes que debieron ser adquiridos durante la carrera. Este examen puede ser oral o escrito y puede ser presentado en la Facultad o ante Organismos de Certificación reconocidos por la propia Universidad.

**Artículo 208.-** La titulación mediante un examen práctico evalúa la aplicación de los conocimientos que debieron adquirirse y el desarrollo de habilidades y actitudes obtenidas durante la carrera, según el área de desempeño profesional.

**Artículo 209.-** La obtención del Título a través de Tesis o Tesina consiste en lo siguiente:

- I. La tesis se basa en el desarrollo de un trabajo de investigación científica que deberá plantear el pasante, con apoyo de un asesor, y la defensa de la misma en forma general y/o experimental, de acuerdo con las características de la carrera.
- II. La tesina se define como una disertación escrita, metodológicamente elaborada sobre un tema cuya profundidad y amplitud será establecida por un profesor de algún departamento de la Facultad. En dicha propuesta se contemplan elementos teóricos y/o prácticos generales del tema desarrollado, y se proporcionan sugerencias y/o conclusiones basadas en la investigación documental.

Estas opciones podrán presentarse de manera individual o en grupos, cuyo número será determinado por el tipo de Proyecto de Investigación que se trate.

**Artículo 210.-** Para los efectos del artículo anterior, el pasante deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Solicitar a la Subdirección Académica el registro del tema para la investigación.
- II. Una vez registrado un tema a nombre de un pasante o grupo de pasantes, no podrá registrarse o autorizarse a otro, a menos que concluya el plazo disponible para terminar y presentar la investigación.
- III. Un mismo tema puede ser registrado en más de una ocasión, si es propuesto con un enfoque diferente, para lo cual el comité de titulación deberá emitir un dictamen que justifique el registro.

- IV. Una vez registrado el tema, éste solo podrá cambiarse a solicitud del interesado, con la aprobación del asesor asignado y la Subdirección Académica. En el caso de que una tesis o tesina haya sido elaborada por más de una persona, será necesario que el cambio sea solicitado por la totalidad de los participantes.
- V. Para cada trabajo de investigación, la Subdirección Académica designará un asesor, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.
- VI. El pasante tiene la opción de proponer un asesor externo, quien será designado por la Subdirección Académica de conformidad con los siguientes requisitos:
  - a) Ser titulado
  - b) Tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente
  - c) Comprometerse por escrito a brindar asesoría durante el tiempo de investigación
- VII. El asesor tiene como función orientar al tesista durante el desarrollo de su trabajo y motivarlo para terminar en el plazo estipulado.

**Artículo 211.-** La Tesis o tesina deberá ser concluida en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se autorizó el tema, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses, cuando por causa justificada lo autorice la Subdirección Académica.

**Artículo 212.-** Los cursos serán impartidos a los pasantes que hayan concluido la totalidad del plan de estudios. Sin embargo, podrán llevar estos cursos los alumnos que tengan su carga académica regular, a partir del último semestre de la carrera correspondiente. Pueden ser específicos para la titulación o formar parte de algunas materias de un programa de posgrado (siempre y cuando el alumno sea pasante de la carrera). La duración mínima de esos cursos deberá ser de 60 (sesenta) horas, y su contenido debe estar relacionado con los objetivos de la carrera y la práctica profesional. La calificación mínima para aprobarlos será de 80 (ochenta).

## **CAPÍTULO V**

### **Examen Profesional**

**Artículo 213.-** El alumno o pasante deberá solicitar a la Subdirección Académica o al Departamento de Titulación el registro de la opción a través de la cual desea obtener el título profesional.

**Artículo 214.-** Los trámites administrativos internos y los del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad que se tengan que hacer para obtener el Título Profesional, serán exclusivamente responsabilidad del alumno.

**Artículo 215.-** El alumno o pasante tendrá un máximo de dos oportunidades para obtener el título profesional, independientemente de la opción elegida, excepto la fracción I, del artículo 205 de este reglamento.

**Artículo 216.-** El examen profesional se llevará a cabo de forma individual en un acto solemne y público, en la fecha y hora que determine el Departamento de Titulación.

**Artículo 217.-** El aspirante deberá entregar al Departamento de Titulación los trabajos o reportes que se requieran, con un mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha del examen.

**Artículo 218.-** El acto correspondiente deberá quedar asentado en las Actas de Examen Profesional correspondiente.

**Artículo 219.-** Todo examen profesional deberá sustentarse en idioma español.

## **CAPÍTULO VI**

### **Jurado**

**Artículo 220.-** El acto correspondiente al examen profesional quedará bajo la responsabilidad de un jurado, el cual deberá estar integrado por un mínimo de tres maestros. Estos deberán formar parte de la planta docente, y serán nombrados por el Director de la Facultad.

**Artículo 221.-** Concluido el acto del Examen Profesional, los integrantes del jurado emitirán su voto. El resultado será determinado por mayoría simple, y deberá quedar debidamente estipulado en cualquiera de los siguientes términos:

- I. Aprobado por unanimidad
- II. Aprobado por mayoría
- III. No aprobado

**Artículo 222.-** El alumno o pasante suspendido en un examen profesional o de grado, tendrá opción a sustentar un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor del período de vigencia de sus créditos.

**Artículo 223.-** Los integrantes del jurado deberán firmar el acta oficial de la Universidad. El Secretario será el responsable de asentar en el acta el veredicto del jurado.

## **Capítulo VII**

### **Mención Honorífica**

**Artículo 224.-** Podrá otorgarse Mención Honorífica al alumno tomando en consideración su trayectoria académica, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Promedio mínimo de calificación de 95 (noventa y cinco).
- II. Haber aprobado todas las materias en primera oportunidad.
- III. Sustentar examen de calidad relevante, a juicio del jurado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Certificación de Estudios**

**Artículo 225.-** La Facultad extenderá constancia o kárdex completo de licenciatura, maestría o doctorado, a petición del interesado, una vez que éste haya acreditado íntegramente los planes y programas de estudio respectivos, de acuerdo con las constancias que obren en el Departamento de Servicios Escolares y después de haber cumplido con todas las evaluaciones académicas, servicio social, prácticas profesionales y requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables.